

CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, JOSÉ MIGUEL ROMO IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARACIONES.

BASE
19/09/05
M

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES IEE370215TU3.
- II. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS ACREDITA SU PERSONALIDAD, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA, PARA EL PERSONAL QUE CON CARÁCTER PERMANENTE LABORA EN "EL INSTITUTO".
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).
- V. QUE ACTUALMENTE LABORAN SESENTA Y OCHO (68) PERSONAS CON CARÁCTER PERMANENTE, A LOS CUALES "LA ASEGURADORA"

EXPEDIRÁ SU POLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO CON LA COBERTURA CONVENIDA EN ESTE INSTRUMENTO.

- VI. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEÍS (236), ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS.
- VII. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "LA ASEGURADORA", MEDIANTE FALLO ECONÓMICO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-001-04, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA, EL CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004), LLEVADA A CABO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL CUAL SE LE ADJUDICÓ A "LA ASEGURADORA", LA PARTIDA NÚMERO UNO (1).

SEGUNDA.- DE "LA ASEGURADORA"

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, SEGÚN ACTA CONSTITUTIVA QUE OBRA EN EL ACTA NÚMERO 7, DEL VOLUMEN III, FOLIO 63 FRENTE, DEL PROTOCOLO NOTARIAL A CARGO DEL LIC. EMETERIO MARTÍNEZ DE LA GARZA, NOTARIO PÚBLICO QUE EJERCIÓ EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, TESTIMONIO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 42, DEL VOLUMEN 97, LIBRO 3, SEGUNDO AUXILIAR DE COMERCIO, DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (1940), DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. QUE EL ACTA CONSTITUTIVA HA SUFRIDO MODIFICACIONES EN SU DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, CAPITAL SOCIAL Y EN SUS ESTATUTOS SOCIALES, LAS CUALES CONSTAN EN LAS ACTAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE SE FORMO CON MOTIVO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-001-04, QUE SE LLEVO A CABO POR "EL INSTITUTO". ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD SE LE DENOMINA "SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S. A. DE C. V., SEGÚN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL (2000), Y PROTOCOLIZADA A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL (2000) BAJO EL VOLUMEN XVIII, LIBRO OCHO (8), FOLIO 268, ESCRITURA PUBLICA 3,168 DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 103, A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO JORGE SALINAS GARZA, EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON Y REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 261, VOLUMEN 2, LIBRO PRIMERO, DE FECHA QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL UNO (2001); DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE MONTERREY NUEVO LEON, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SMN930802FN9.
- II. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA ENTRE OTROS, FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y REASEGURO PARA PRACTICAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES DE SEGUROS: DE VIDA,

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS RAMOS DE: ACCIDENTES PERSONALES, GASTOS MÉDICOS Y SALUD, Y EN GENERAL, CELEBRAR LOS CONTRATOS, EJECUTAR LOS ACTOS Y REALIZAR TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES INDISPENSABLES O CONVENIENTES PARA CUMPLIR CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGURO.

- III. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "LA ASEGURADORA" EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO PÚBLICO QUE SE ADJUNTA, ASÍ MISMO QUE SU REPRESENTADA REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONOMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO REQUERIDO POR "EL INSTITUTO".
- IV. QUE EL C. LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JOSÉ MIGUEL ROMO IBARRA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL PODER QUE OTORGA EN SU FAVOR "LA ASEGURADORA", BAJO EL ACTA NUMERO 68988, LIBRO 1,496, FOLIO 39,717 DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 44, LICENCIADO CARLOS HERMOSILLO PÉREZ DEL DISTRITO FEDERAL, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA DENTRO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADAS SUS FACULTADES EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: AVENIDA LAS AMERICAS NÚMERO 1612, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CÓDIGO POSTAL 20235.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.
- VII. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA "LA ASEGURADORA" POR CONDUCTO DE SU APODERADO QUE, PARA EFECTOS DE GOZAR DEL BENEFICIO OTORGADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, NO SE ENCUENTRA PUESTA EN LIQUIDACIÓN NI DECLARADA EN QUIEBRA, ASÍ MISMO QUE NO TIENE EN SU CONTRA JUICIOS LABORALES, AMPAROS O CRÉDITOS FISCALES EN SU CONTRA.
- VIII. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN VIRTUD AL FALLO EMITIDO EL CINCO (5) DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO (2004), EN EL PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-001-04 PARA LA

CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE VIDA PARA SESENTA Y OCHO (68) PERSONAS QUE LABORAN CON CARÁCTER PERMANENTE PARA "EL INSTITUTO", INVITACIÓN LLEVADA A CABO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

*ASE
19/01/05
MM*

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- I. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO POR PARTE DE "LA ASEGURADORA" DE UN SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA SESENTA Y OCHO (68) PERSONAS QUE LABORAN CON CARÁCTER PERMANENTE PARA "EL INSTITUTO", PERSONAS QUE SE LISTAN EN EL ANEXO NÚMERO UNO (1), QUE SE AGREGA AL PRESENTE Y PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE "LA ASEGURADORA" A PAGAR UNA SUMA DE DINERO A LA PERSONA TITULAR DE DICHA POLIZA O CERTIFICADO, O EN SU DEFECTO, A LOS BENEFICIARIOS QUE EL TRABAJADOR SEÑALE EN LA MISMA, CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES EVENTUALIDADES:
 - A. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA;
 - B. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE Ó ENFERMEDAD.
 - C. DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDA ORGÁNICA.
 - D. APOYO PARA CÁNCER.
- II. "LA ASEGURADORA", SE COMPROMETE A RESARCIR A LOS BENEFICIARIOS QUE SE LISTAN EN EL ANEXO UNO (1), POR LAS CAUSAS DESCRITAS EN LOS INCISOS A Y B DE LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, HASTA LA SUMA DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL; EN RELACIÓN CON EL INCISO C, LA SUMA ASEGURADA SERÁ HASTA \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL, Y EN RELACIÓN CON EL INCISO D, UN ANTICIPO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA SUMA ASEGURADA EN EL INCISO A; ASIMISMO, DEBERÁ REALIZAR A PETICIÓN DE "EL INSTITUTO" LAS ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL ASEGURADO O COBERTURAS QUE REQUIERA.
- III. POR SU PARTE "EL INSTITUTO", DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REPORTARÁ QUINCENALMENTE LAS ALTAS Y BAJAS QUE SE GENEREN

EN EL PERSONAL, PARA EL EFECTO DE REALIZAR AJUSTES EN LA PRIMA RESPECTIVA.

IV. "LA ASEGURADORA", REMITIRÁ A LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL ANEXO NÚMERO UNO (1), POR CONDUCTO DE "EL INSTITUTO", LAS POLIZAS O CERTIFICADOS INDIVIDUALES EN LOS CUALES SE ASENTARÁ ENTRE OTROS DATOS; LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA SUMA ASEGURADA, LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, ASÍ COMO DESCRIPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS IMPRESAS EN LA POLIZA RESPECTIVA.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

AMBAS PARTES, CONVIENEN QUE EL COSTO DE LA OPERACIÓN ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$81,779.08 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS OCHO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL, POR SER EL JUSTO PRECIO OFERTADO POR "LA ASEGURADORA" DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-001-04.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA ASEGURADORA", SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO" A ENTREGAR LA PÓLIZA DEL SEGURO COLECTIVO A MÁS TARDAR A LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS O POLIZAS INDIVIDUALES DE LAS SESENTA Y OCHO (68) PERSONAS QUE SE LISTAN EN EL ANEXO NUMERO UNO (1).

CUARTA.- VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO, LO SERÁ DE LAS DOCE (12:00) HORAS DEL PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004) HASTA LAS (12:00) HORAS DEL PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005).

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS/PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO", REALIZARÁ EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO CONTRATADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, DESPUÉS DE PRESENTAR LA FACTURA DE ENTREGA DE LAS POLIZAS DE SEGURO DEBIDAMENTE REQUISITADA Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR "EL INSTITUTO" PARA TAL FIN.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

"LA ASEGURADORA" DEBERÁ OTORGAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, UNA FIANZA POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA, DEBIENDO SER PRESENTADA A "EL INSTITUTO" A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR "LA ASEGURADORA" EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, VIGENTE POR NOVENTA (90) DÍAS NATURALES, O HASTA QUE "EL INSTITUTO" AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ UNA VEZ QUE CUMPLA LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.

EN EL CASO DE QUE "LA ASEGURADORA", SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA Y DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES, O QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL PUNTO CINCO (.5) AL MILLAR, POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO, SI "LA ASEGURADORA", SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE, LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO" COMO PENA CONVENCIONAL, Y SE PROCEDERÁ A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42, PÁRRAFO 2, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 36 Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NOVENA.- RESCISIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ASEGURADORA" NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO O NO SE OBTIENEN LOS RESULTADOS DESEADOS POR "EL INSTITUTO".
- II. POR NO AJUSTARSE "LA ASEGURADORA" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU PROPUESTA; A LOS ACUERDOS QUE, EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "LA ASEGURADORA".

- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA ASEGURADORA" DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA ASEGURADORA" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO Y NO PAGADO, ASÍ COMO DE AQUELLOS YA EFECTUADOS Y NO SALDADOS.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE, LAS PARTES SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y EN CASO DE CONTROVERSA, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, RENUNCIANDO "LA ASEGURADORA" AL FUERO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, ASÍ COMO, DE CUALQUIER OTRO TRIBUNAL.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR LOS INFORMES Y DATOS QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR "EL INSTITUTO" EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE.

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO
QUINTERO

SECRETARIO EJECUTIVO,

LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA
CISNEROS

POR "LA ASEGURADORA".

LAE. JOSÉ MIGUEL RÓMO IBARRA.
APODERADO LEGAL DE LA ASEGURADORA.